



## INFORMACIÓN DE INTERÉS A TODAS LAS UNIDADES Y PROVEEDORES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS, CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 9/2017.

El 9 de marzo de 2018 ha entrado en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento Jurídico español las directivas del Parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

La nueva norma, en su artículo 118, rebaja los límites permitidos por el RDL 3/2011 para acudir al contrato menor, es decir, 15.000 euros en base imponible, para servicios y suministros, y 40.000 euros, en base imponible, para obras; pero además, añade una limitación respecto a la ley anterior, y es que tales importes son además limitativos por tipo de contrato y proveedor dentro de un mismo ejercicio económico.

Dichos límites operan **a nivel único para toda la Universidad de Cádiz como CIF de facturación**, aunque se tramiten los pedidos desde unidades diferentes de la institución.

Por ello, **se instaurará un procedimiento de pedidos** para toda la UCA a través del cual se puedan realizar los controles a los que la Ley 9/2017 obliga al órgano de contratación, a fin de que no superen los umbrales ya mencionados por cada proveedor y tipo de contrato a través de la contratación menor.

En base a dicho procedimiento, y a partir de su puesta en funcionamiento, cualquier pedido que no corresponda a un contrato basado en acuerdo marco, u otro procedimiento de licitación pública, debe emitirse por una Administración de las Unidades tramitadoras del catálogo DIR3 de la UCA, la cual confirmará el presupuesto que se haya facilitado con carácter previo.

Por lo tanto, no podrá emitir facturas a la Universidad por encargos directos sin que exista un expediente previo confirmado por una administración.

El procedimiento general responde al siguiente esquema:





UNIVERSIDAD  
DE CÁDIZ

Las facturas deberán incorporar en la información el número de Expediente de crédito o Expediente de contrato menor, en su caso, que corresponda.

## Preguntas frecuentes.

### ¿Cómo operan los límites en los contratos menores?

Un mismo proveedor podrá facturar contratos menores de acuerdo con el procedimiento indicado anteriormente, y teniendo en cuenta los celebrados en el ejercicio, un importe, IVA excluido, **inferior a:**

- 15.000 euros en suministros
- 15.000 euros en servicios
- 40.000 euros en obras.

### ¿Cómo debo operar a partir de ahora cuando tenga una necesidad para mi unidad?

En principio, debe plantearse el alcance económico anual de esa necesidad. Si es superior a los límites anteriores, no debe hacer contratos menores, sino proponer un procedimiento de alcance superior. Diríjase a la administración para mayor información, o al [documento informativo de la Gerencia](#), donde encontrará información más amplia.

En caso de que la necesidad sea inferior a los límites anteriores, debo dirigirme a mi Administración tramitadora a través del CAU que estará habilitado al efecto, remitiendo:

- informe de justificación de necesidad y declaración de no división del contrato, según los términos del artículo 118 LCSP.
- presupuesto seleccionado, donde figure el NIF de la empresa, nombre, descripción suficiente, importe reflejando la partida de IVA, garantía y plazo de entrega.

Si no conozco con exactitud el importe definitivo, tendré que solicitar una reserva de crédito estimada motivando la necesidad.

### ¿Si alcanzo el límite anual, ya no puedo contratar más en el mismo año?

No podría a través del contrato menor (pedido directo) pero sí puede contratar a través de cualquiera de los distintos procedimientos de licitación pública que se publiquen en el Perfil de contratante de la UCA (Plataforma de Contratación del Sector Público): procedimientos abiertos, restringidos, abiertos simplificados, simplificados abreviados, acuerdos marco.

Para ello, la Ley contempla para contratos de importes no superiores a 35.000 euros, o incluso hasta 100.000 euros, en ambos casos para suministros y servicios, unos procedimientos públicos algo más simplificados que los disponibles hasta ahora, a fin de facilitar la participación en ellos.

Para la participación por las empresas en los próximos procedimientos electrónicos abreviados, aunque es recomendable en cualquier caso, será necesaria su inscripción en el [Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público \(ROLECE\)](#) o en el [Registro de Licitadores de Andalucía](#). En todo caso, será obligatoria a partir del 9 de septiembre de 2018.



UNIVERSIDAD  
DE CÁDIZ

### **Servicios de catering, reprografía e impresión y papelería.**

En cuanto a estos servicios, **no tendrán el carácter de contratos menores** aquellas prestaciones que estén contempladas **dentro de los contratos de gestión de explotación de las respectivas concesiones de cafeterías y copisterías en los centros de la Universidad de Cádiz.**

Los contratos de este epígrafe que se formalicen **por otros prestadores de servicios** que no sean concesionarios de explotaciones universitarias, se gestionarán como contrato menor, bajo los requisitos del artículo 118 LCSP.

### **Contratos de agencias de viajes.**

**No entran dentro del cómputo** de los límites del contrato menor aquellos contratos efectuados en base a un acuerdo marco. En el caso de los servicios de agencias de viajes y organización de eventos, **actualmente está vigente el Acuerdo Marco EXP054/2014/19**, que finalizará el 14 de junio de 2019, y cuyas agencias suscriptoras son:

- Viajes Barceló, S.L.
- Halcón Viajes, S.A.U.
- Viajes El Corte Inglés, S.A.

Todos los servicios objeto del Acuerdo Marco que sean gestionados por estas tres empresas tienen el carácter de “contratos basados en acuerdo marco”, y por lo tanto, no son contratos menores y no computan a estos efectos.

### **Equipos informáticos y máquinas multifuncionales. Audiovisuales.**

Se encuentran ya publicadas las licitaciones a los Acuerdos marco destinados a la selección de proveedores para equipos informáticos y multifuncionales, así como de audiovisuales, que faciliten la contratación de este equipamiento.

Ya que se ha previsto para un importe superior a los 221.000 euros, la tramitación está sujeta a las normas comunitarias, y por tanto, su puesta en funcionamiento se prevé hacia principios del mes de julio de 2018.

Los pliegos estarán disponibles para su consulta en el Perfil de contratante.

Aquellas unidades que no puedan esperar a la resolución del acuerdo, podrán hacer sus compras a través su administración, las cuales le informarán sobre la disponibilidad de cupo del proveedor seleccionado. Si el proveedor ha alcanzado el límite del menor, deberá seleccionar otro proveedor.



**Retribuciones a los conferenciantes, formadores, gastos por indemnizaciones por dietas, locomoción, etc.**

En este caso, no hay diferencia a la ley vigente, siempre que la prestación la realice **una persona física**. Es decir, **no se realizarán a través del procedimiento de petición previa del contrato menor**.

**Según el artículo 304 de la LCSP “Régimen de contratación para actividades docentes”**, los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato. Para acreditar la existencia de dichos contratos bastará la designación o nombramiento por autoridad competente.

**Pagos de carácter habitual que no corresponden a contratación menor de obra, servicio o suministro:**

- Pagos basados en convenios y cuotas por pertenencia a distintos órganos o entes.
- Pagos de tasas o tributos.
- Pagos correspondientes a indemnizaciones por razón del servicio a la persona sujeto de indemnización.
- Pagos de facturas basadas en procedimientos o contratos preexistentes.
- Pagos correspondientes a encargos basados en acuerdos marco. Dicha sujeción deberá expresarse en la factura y en el registro en UXXI.
- Pagos por contratos de suministros básicos de electricidad, agua.

**Hay suministros y servicios que cada unidad de gasto planificaba o presupuestaba bajo su ámbito organizativo y económico, pero a partir de ahora se van a gestionar a través de contratos centralizados ¿Qué va a ocurrir con estos gastos en tanto se adjudican los nuevos contratos?**

Por la Universidad se diseñarán diferentes Acuerdos marco o contratos de alcance general en aquellas necesidades donde puedan homogeneizarse y planificarse las prestaciones, y el volumen económico resultante de la consideración conjunta de todas las unidades con carácter anual lo hagan aconsejable.

En tanto se adjudiquen los nuevos contratos de alcance general, las unidades de gasto podrán realizar los contratos menores que sean estrictamente necesarios para atender sus necesidades ordinarias, siempre dentro de los límites y condiciones establecidos en la Instrucción de la Gerencia UCA/I01GER/2018.